

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMITE RECONVENCIÓN - DIVORCIO 2021-147**

marcela gomez <pamagomo77@gmail.com>

Mié 28/09/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

Memorial repone auto admite reconvencción.pdf;

Señora

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA N.S.**

E. S. D.

REF. DIVORCIO de **YAFNA PERALTA GONZÁLEZ** contra **JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO**

RADICADO: 540001-31-60-004-**2021-00147-00**

**Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 22 de septiembre de 2022 que admitió demanda de reconvencción.**

**PAOLA MARCELA GÓMEZ MOLINA**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, reconocida en autos anteriores, estando en el término de tres días contados a partir de la notificación del Estado de fecha 23 de septiembre del corriente año 2022, me permito interponer **recurso de reposición** en contra del auto de fecha veintidós (22) de septiembre del corriente año mediante el cual se admitió una demanda de reconvencción por **JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO** contra mi representada **YAFNA PERALTA GONZÁLEZ**, recurso que está debidamente sustentado y explicado en el memorial que anexo al presente en un archivo PDF de 4 folios.

De la señora Juez,

Marcela Gómez-Molina

Apoderada de la parte demandante

C.C. 52.387.364

T.P. 105.608 del C.S.J.

Señora

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA N.S.**

E.

S.

D.

REF. DIVORCIO de **YAFNA PERALTA GONZÁLEZ** contra **JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO**

RADICADO: 540001-31-60-004-**2021-00147-00**

**Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 22 de septiembre de 2022 que admitió la demanda de reconvención.**

**PAOLA MARCELA GÓMEZ MOLINA**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, reconocida en autos anteriores, estando en el término de tres días contados a partir de la notificación del Estado de fecha 23 de septiembre del corriente año 2022, me permito interponer **recurso de reposición** en contra del auto de fecha veintidós (22) de septiembre del corriente año mediante el cual se admitió una demanda de reconvención por **JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO** contra mi representada **YAFNA PERALTA GONZÁLEZ**. Sustento el recurso de reposición en los siguientes hechos y razones:

1. El pasado viernes 23 de septiembre de 2022 mediante Estado No. 156 se notificaron dos autos de fecha 22 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia. Uno de los dos autos dispuso en su numeral *“PRIMERO: Admitir la presente demanda de reconvención presentada por JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO contra YAFNA PERALTA GONZALES - Dentro del presente proceso de DIVORCIO-, a través de apoderada”*.
2. El siguiente día hábil, lunes 26 de septiembre de 2022, envié a su Despacho, con copia al correo electrónico de la abogada demandante en reconvención,

a las 16:43 horas, un correo electrónico con asunto: SOLICITUD TRASLADARME DEMANDA DE RECONVENCIÓN, NO CORRAN TÉRMINOS Y LINK DEL PROCESO - DIVORCIO No. 2021-00147 y con el siguiente mensaje:

*“... le solicito:*

*1. **Se sirva enviarme la demanda de reconvencción** interpuesta por la parte demandada pues la misma no me fue enviada conforme el párrafo 5o del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y por lo tanto no tenemos conocimiento del contenido de la misma.*

*2. **No se comience a correr el término** de 20 días hasta que no se verifique por su Despacho que la demanda en reconvencción me ha sido notificada en debida forma en mi correo electrónico.*

*3. **Se sirva compartirme urgentemente el link del expediente virtual** dentro del proceso de la referencia.*

***Favor dar acuse de recibo.”***

3. El martes 27 de septiembre de 2022, a las 16:06 horas, volví a escribirle a su Despacho un correo electrónico con el mismo asunto: SOLICITUD TRASLADARME DEMANDA DE RECONVENCIÓN, NO CORRAN TÉRMINOS Y LINK DEL PROCESO - DIVORCIO No. 2021-00147 y con el siguiente mensaje:

*“El día de ayer envié el correo de abajo con varias solicitudes y finalizando con un pedido de acuse de recibo por la urgencia e importancia del correo que envié dentro del proceso de la referencia. A la fecha **no he tenido noticias de la recepción del correo** por lo que envíó este segundo mensaje con dicha finalidad. Por favor responder mi correo enviado ayer con el fin de evitar una violación al debido proceso a mi poderdante.”*

4. Hoy, miércoles 28 de septiembre de 2022, todavía no he recibido respuesta alguna por parte de su Señoría ni de la abogada demandante en reconvencción.

5. Al no haber sido notificada de alguna demanda de reconvencción instaurada dentro del proceso de Divorcio de la referencia se ha incumplido el párrafo 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que ordena que

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”.*

6. Se suma a lo anterior el hecho de que su Señoría no me ha permitido el acceso al expediente virtual solicitado, para verificar las actuaciones sucedidas dentro del mismo, sin lo cual no puedo constatar que desde su Despacho se haya cumplido el párrafo 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que

*“El secretario o el funcionario que haga sus veces **velará por el cumplimiento de este deber**, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda**.”*

El deber a que hace referencia el aparte citado de la Ley 2213 de 2022 es el de verificar que la demanda de reconvencción instaurada dentro del Divorcio de la referencia hubiese sido enviada por el demandante en reconvencción a esta parte demandada en reconvencción, simultáneamente con la presentación de la misma, lo que evidentemente en este caso no sucedió pues de haberse verificado el envío de la misma su Despacho hubiera advertido que tal requisito no se cumplió.

7. Ante el evidente incumplimiento por parte del demandante en reconvencción dicha demanda debió inadmitirse por su Despacho, dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 que así lo determina y cuyo aparte pertinente está citado en el anterior numeral 6.
8. Ante su inadmisión y la insistencia del incumplimiento por parte del demandante en reconvencción de no enviar la demanda de reconvencción a

esta parte demandada la misma debió ser rechazada por su Despacho, pues el incumplimiento persiste hasta la fecha ya que le he informado en debida forma que ni mi poderdante ni la suscrita hemos recibido la tantas veces mencionada demanda de reconvención.

Habiendo expuesto las razones que sustentan mi recurso,

**SOLICITO:**

**REPONER** en su totalidad el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 que admitió una demanda de reconvención presentada por JAMES GIULIO MANFREDO D'ANGELO contra YAFNA PERALTA GONZÁLES, dentro del proceso de divorcio de la referencia, y en su lugar **RECHAZAR** la misma por cuanto no cumplió los requisitos mínimos para su admisión establecidos en el párrafo 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De la señora Juez, cordialmente,



**MARCELA GÓMEZ MOLINA**  
C.C. 52.387.364 DE BOGOTÁ  
T.P. 105.608 DEL C.S.J.